



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00171-00
Demandante: Fernando Álvarez Lara
Demandados: Jorge Ospina y Petronila de Ospina (QEPD)
Proceso: Verbal especial- Saneamiento de Titulación.

Ingresa al Despacho el expediente con respuestas de la Secretaría de Planeación Municipal de Guatavita (PDF 21), Alcaldía Municipal de Guatavita (PDF 22) y Agencia Nacional de Tierras (Pág. 16PDF 23), esta última lleva implícita la solicitud de copias simples ante la Notaria de Guatavita de las escrituras No. 80 de 24 de agosto de 1948 y No. 037 del 06 de febrero de 1949, así como la expedición del certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio del sistema antiguo del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 50N-20502627.

En atención a lo advertido por la Agencia Nacional de Tierras y en aras de establecer la existencia de titulares de derechos reales, se ordenará a la parte actora que aporte el Certificado Especial de que trata el literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Ahora bien, se advierte que la Agencia Nacional de Tierras solicitó que se aporte copia de las Escrituras Públicas 80 de 24 de mayo de 1948 y 37 de 6 de febrero de 1949, en aras de establecer la naturaleza jurídica del inmueble. Sin embargo, visto el FMI, se observa que en la complementación se señala que a través de estas escrituras se compraron derechos hereditarios de la sucesión ilíquida de Jorge Ospina y Petronila Gonzáles y que tales causantes adquirieron el predio por compra que hicieron a José Joaquín Rodríguez, según Escritura 147 de 9 de julio de 1935, siendo este el último antecedente del que se tiene conocimiento.

Por tal razón, se ordenará a la parte actora que aporte copia auténtica de la citada Escritura Pública 147 de 1935 al presente expediente y que, de igual forma, la remita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que informe lo relacionado con su respectivo registro y a la Agencia Nacional de Tierras, para que sea analizado al momento de emitir su respuesta, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días.

De otro lado, estando el proceso al Despacho la parte interesada aporta al expediente copia del certificado catastral, del certificado de libertad y tradición del inmueble antes referido (PDF 25) y del plano catastral (pág. 9 PDF25), los cuales denotan que el predio si está inscrito en la base catastral del Municipio de Guatavita. Tales documentos se agregarán al expediente y se requerirá a la Agencia Catastral de Cundinamarca para que aclare su respuesta obrante en el PDF14.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO, las respuestas emitidas por la Secretaría de Planeación Municipal de Guatavita (PDF 21), Alcaldía Municipal de Guatavita (PDF 22) y Agencia Nacional de Tierras (Pág. 16PDF 23), para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, aporte al presente expediente y remita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Agencia Nacional de Tierras, los siguientes documentos:

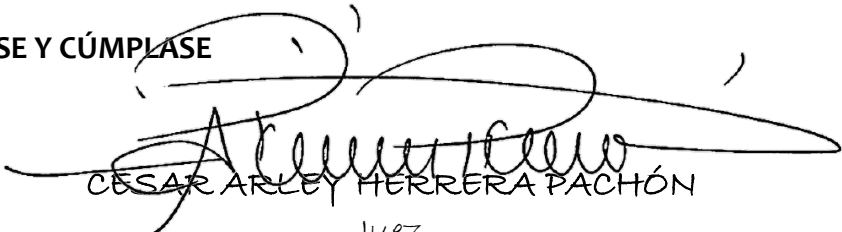
1. Copia auténtica, íntegra y legible digital de la Escritura Pública 80 de 24 de mayo de 1948 de la Notaría de Guatavita.
2. Copia auténtica, íntegra y legible digital de la Escritura Pública 37 de 6 de febrero de 1949 de la Notaría de Guatavita.
3. Copia auténtica, íntegra y legible digital de la Escritura Pública 147 de 1935, correspondiente a la compraventa suscrita entre José Joaquín Rodríguez y Jorge Ospina y Petronila González.
4. Copia y/o certificación donde conste el asiento registral consignado en el libro primero de Guatavita, página 138 número 307 de 1935, de la Escritura Pública 147 de 1935.
5. Certificado Especial de que trata el literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del predio identificado con FMI 50N-20502627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.

TERCERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el Certificado Catastral Especial (pág. 3 PDF25), el certificado de libertad y tradición del inmueble antes referido (PDF 25), el Paz y Salvo municipal (pág. 8 PDF25) y del plano catastral

(pág. 9 PDF25) del inmueble identificado con FMI 50N-20502627, para los fines pertinentes.

CUARTO: Por Secretaría REQUIÉRASE a la Agencia Catastral de Cundinamarca para que aclare la respuesta remitida mediante Oficio de 12 de marzo de 2024 (pág. 2 PDF14). Para el efecto, remítase copia de la citada respuesta, del presente auto y de la documentación aportada por la parte actora obrante en el PDF25 del presente expediente.

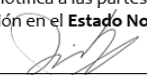
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de mayo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 18.


RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO
SECRETARIO